



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N°
28301, LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

El señor congresista que suscribe **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, miembro del **GRUPO PARLAMENTARIO PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 28301,
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 6 e incorporación de una Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; con la finalidad de generar mayor dinamismo en la representación institucional y evitar la concentración de poder en una sola persona.

Artículo 2. Modificación del artículo 6° de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Modifícase el artículo 6° de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; debiendo quedar en los términos siguientes:

"Artículo 6.- Elección de Presidente y Vicepresidente.

[...]

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El cargo de Presidente del Tribunal dura **un año; pudiendo ser reelegido por un periodo igual como máximo.**

Por el mismo procedimiento **y duración del cargo** señalado en este artículo se elige al Vicepresidente, a quien corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal u otro impedimento. En caso de vacancia, el Vicepresidente concluye el período del Presidente; para este último caso, en defecto del Vicepresidente, el Magistrado más antiguo en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad lo sustituye en caso de ausencia temporal u otro impedimento."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. La presente iniciativa legislativa surtirá sus efectos desde su entrada en vigencia y se aplica incluso a la actual composición de autoridades del Tribunal Constitucional, los cuales deberán ser adecuadas a la presente ley.

Lima, abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 17:30:08-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 18:12:07-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 17:57:52-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 09:40:54-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 17:58:09-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 10:20:48-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 10:30:27-0500



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El Tribunal Constitucional del Perú es el máximo órgano de control de la constitucionalidad y garante de los derechos fundamentales. Su estructura y funcionamiento están regulados por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional¹. El artículo 6 de esta ley establece las disposiciones relativas a la elección y duración del cargo de su presidente. Actualmente, el cargo de presidente del Tribunal Constitucional dura dos años y puede reelegirse solo por un año más. El presente proyecto de ley, propone modificar este artículo para limitar el mandato del presidente del TC a un año, con el objetivo de promover una mayor rotación en el liderazgo y fortalecer la institucionalidad. Esta sección presenta argumentos doctrinarios que respaldan esta propuesta.

Por lo tanto, la limitación del mandato presidencial a un año busca evitar la concentración de poder en una sola persona dentro del Tribunal Constitucional. Como señala el jurista Domingo García Belaunde, "la rotación en los cargos de dirección en los órganos constitucionales es esencial para preservar su independencia y evitar la formación de feudos de poder"². Un mandato corto impide que el presidente del TC acumule influencia excesiva que pueda afectar la imparcialidad del tribunal.

¹ Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Ley N° 28301

² García Belaunde, D. (2005). Derecho Constitucional. Editorial Jurídica Grijley



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un mandato anual permitiría que diferentes magistrados asuman la presidencia del Tribunal Constitucional, promoviendo la pluralidad de ideas y enfoques en la dirección del Tribunal Constitucional del Perú. Esto es coherente con el principio de colegialidad que rige el funcionamiento del Tribunal Constitucional, donde las decisiones se toman en conjunto y no dependen de una sola persona. Según el constitucionalista César Landa, "la rotación en la presidencia del TC fortalece la representatividad interna y evita la personalización del liderazgo"³.

Mandatos más cortos obligan a los presidentes del Tribunal Constitucional a rendir cuentas de su gestión en períodos más frecuentes, lo que mejora la transparencia en la administración del tribunal. Además, facilita la evaluación del desempeño y permite realizar ajustes oportunos en caso de desviaciones o irregularidades. Como indica el experto en derecho constitucional Francisco Eguiguren, "la periodicidad en la renovación de los cargos directivos en los órganos constitucionales es una medida efectiva para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas"⁴.

El entorno jurídico y político en el que opera el Tribunal Constitucional está en constante cambio. Un mandato presidencial de un año permite que la dirección del tribunal se adapte más rápidamente a nuevas circunstancias y desafíos. Esto es especialmente relevante en contextos de crisis o reformas constitucionales, donde se requiere una

³ Landa, C. (2010). El Tribunal Constitucional y el Estado de Derecho. Fondo Editorial PUCP

⁴ Eguiguren, F. (2008). El Tribunal Constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Editorial PUCP

conducción flexible y receptiva. Según el jurista Víctor García Toma, "la flexibilidad en la dirección del Tribunal Constitucional del Perú es clave para su capacidad de respuesta ante los cambios en el entorno jurídico y político"⁵.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La rotación frecuente en la presidencia del Tribunal Constitucional reduce el riesgo de interferencias externas y presiones políticas sobre el tribunal. Un mandato corto dificulta la formación de vínculos estrechos entre el presidente del Tribunal Constitucional y actores políticos, lo que fortalece la independencia judicial. Como señala el constitucionalista Aníbal Quiroga, señala "la independencia del Tribunal Constitucional se ve reforzada cuando sus autoridades no permanecen por largos períodos en el cargo, evitando así la captura institucional"⁶.

La propuesta de limitar el mandato del presidente del Tribunal Constitucional del Perú a un año encuentra respaldo en diversos argumentos doctrinarios que destacan la importancia de evitar la concentración de poder, promover la pluralidad y representatividad, mejorar la transparencia y rendición de cuentas, adaptar la dirección del tribunal a las necesidades cambiantes y fortalecer la independencia judicial. Estas consideraciones sugieren que una presidencia anual podría contribuir significativamente al fortalecimiento institucional del Tribunal Constitucional y al cumplimiento efectivo de su misión constitucional.

⁵ García Toma, V. (2012). La justicia constitucional en el Perú. Editorial Jurídica Grijley

⁶ Quiroga, A. (2009). La independencia judicial y el Tribunal Constitucional. Editorial Jurídica Grijley



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Debe indicarse además que, a diferencia de los cargos de jueces de la Corte Suprema y de la Fiscalía de la Nación, estos son inamovibles; en cambio, los magistrados del Tribunal Constitucional únicamente son elegidos por un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección inmediata, por lo que el cargo de presidente debe corresponder a la mayor parte de sus integrantes.

III. LA NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Asimismo, de considerarse necesario, el propio colegiado puede ampliar por un año más en el cargo a quien ostente la presidencia de ser ese el consenso del pleno.

Es por ello que, países como Colombia tienen un sistema rotativo del cargo de presidente del Tribunal Constitucional más dinámico: un año. Así, el artículo 5 del Acuerdo 2-2015 la Sala Plena de la Corte Constitucional, en su inciso f señala que se elige por mayoría de los votos de los Magistrados, al Presidente y Vicepresidente, por un período anual que se contabilizarán a partir del diez de febrero de cada año.

Esta fórmula permite que en la Corte Constitucional de Colombia exista un ambiente y clima más institucional, permitiendo que la conducción de la institución vaya aparejada con mecanismos más dinámicos entre los propios magistrados evitando pugnas y tensiones que terminen por disociar este alto tribunal como ha ocurrido en algunas oportunidades.

IV. EFECTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta de ley, busca modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, limitando el mandato del presidente a un año, lo que implicaría ajustes en los procedimientos internos y reglamentos del TC, promoviendo una mayor rotación en el liderazgo y evitando la concentración del poder. Del mismo modo, sería necesario armonizar esta modificación con otras normativas para garantizar la coherencia del sistema jurídico.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, debido a su naturaleza, no ocasionará gastos adicionales al Estado, ya que la elección ya forma parte de los procesos internos del Tribunal Constitucional. Asimismo, con esta modificación se evita la concentración del poder y se promueve la rotación del liderazgo entre los magistrados del TC.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

En relación al proyecto de Ley, está vinculada con la agenda legislativa para el periodo anual de Sesiones 2024-2025, aprobada con Resolución legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, **Objetivo: I. Democracia Y Estado De Derecho**, se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes, así como la Constitución Política del Estado.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OBJETIVOS: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

- **Políticas De Estado 01.** Fortalecimiento Del Régimen Democrático Y Estado De Derecho. Tema; 5. Reformas Constitucionales Sobre Cargos De Representación Popular Y Altos Funcionarios Públicos.
- **POLÍTICAS DE ESTADO 02.** Democratización De La Vida Política Y Fortalecimiento Del Sistema De Partidos, tema; 07. Organizaciones Políticas Y Democratización De La Vida Política.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional, siendo:

- Política 1, Sobre defender la autoridad de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran.
- Política 2, sobre promover normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos, así como, garantizar la celebración de elecciones libres y transparentes.